

aplicable, la instalación de tuberías de conducción de gas es considerada como de utilidad pública así como los beneficios de expropiación forzosa (Ley de 16 de diciembre de 1954);

Considerando que la instalación de la tubería de gas proyectada no impide la instalación de la estación de servicio en su día por parte de la Empresa «Viante, Sociedad Anónima» ya que las medidas de seguridad exigidas se pueden cumplimentar al realizar el proyecto de la posible y futura estación de servicio;

Vistos el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por el cual se aprueba el Reglamento de Redes y Combustibles Gaseosos, modificado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre y la de 6 de julio, y la Ley de Procedimiento Administrativo, he resuelto autorizar las instalaciones correspondientes al proyecto referenciado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—Las instalaciones se harán de acuerdo con las especificaciones del proyecto que ha servido de base en la tramitación del expediente, el Reglamento de Redes y Acometidas y las correspondientes instrucciones MIG, otras normas o Reglamentos vigentes que sean de su aplicación.

Segunda.—El Servicio Territorial de Industria podrá introducir las modificaciones de parte del proyecto que procedan.

Tercera.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones será de tres meses contados a partir de la fecha de ocupación de las fincas afectadas.

Cuarta.—El Servicio Territorial de Industria podrá realizar durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que crea necesarias en todo aquello que afecte a la cumplimentación de las condiciones de esta resolución. Con esta finalidad, el peticionario comunicará al Servicio Territorial de Industria la fecha de comienzo de las obras, la de realización de las pruebas, así como cualquier incidencia digna de mención.

Quinta.—El peticionario enviará al Servicio Territorial de Industria el certificado final de obra que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplimentado de acuerdo con las normas y Reglamentos de su aplicación. Se acompañará con las actas de las pruebas y controles reglamentarios.

Sexta.—Los cruces especiales y otras afecciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los Organismos competentes afectados.

Séptima.—El peticionario asegurará el correcto mantenimiento y vigilancia de las instalaciones durante la construcción y después de la puesta en servicio de ésta, para garantizar que en todo momento se cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

Octava.—Sin perjuicio de las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones se autorizarán siempre y cuando se hayan cumplido las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de gas en una franja de 3 metros de ancho a lo largo del recorrido de la tubería. Esta franja se utilizará para la construcción la vigilancia y para la colocación de las señalizaciones que se requieran.

b) El libre acceso a las instalaciones del personal y de los medios necesarios para vigilar, hacer el mantenimiento, reparar y renovar estas instalaciones con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) No se efectuarán trabajos de labranza, cavado y otros parecidos con una profundidad superior a 50 centímetros, dentro de la referida franja mencionada en el apartado a).

d) No se permitirá plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a un metro y medio respecto al eje del trazado de la tubería.

e) No se permitirá levantar edificaciones y construcciones de ninguna clase aun que tengan carácter temporal o provisional, ni celebrar ningún acto que pueda hacer mal o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia y la conservación y las reparaciones necesarias, en su caso, de la tubería y de las instalaciones auxiliares, a una distancia inferior a un metro y medio, respecto al eje del trazado de la tubería. No obstante, en casos especiales y cuando existan razones justificadas que no pueda cumplirse lo indicado, tendrá que pedirse autorización al Servicio Territorial de Industria que podrá concederlo previa petición de informe a «Gas Tarracense, Sociedad Anónima» y también a aquellos Organismos que considere convenientemente consultar.

Ocupación temporal, durante el período de realización de las obras, «Gas Tarracense, Sociedad Anónima» podrá ocupar una

franja de terreno donde podrá hacerse desaparecer cualquier obstáculo, siendo ésta de una anchura máxima de 5 metros contados a partir del límite de la franja que se hace mención en el apartado a).

A los efectos de cumplimentar esta condición, «Gas Tarracense, Sociedad Anónima», antes del montaje y de la puesta en marcha de las instalaciones recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio referenciadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimentación y, si procede, a la notificación del previo incumplimiento a este Servicio.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en caso de incumplimiento de las condiciones reseñadas, de facilitar datos inexactos, cancelación de la concesión administrativa o por cualquier causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio a terceras personas y es independiente de las autorizaciones o las licencias de competencia de otros Organismos o Entidades públicas, necesarias para realizar las instalaciones aprobadas.

Undécima.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Energía de la Generalidad de Cataluña en un plazo de quince días hábiles.

Tarragona, 6 de octubre de 1986.—El Ingeniero Jefe, Jaime Femenia Signes.—16.556-C (77077).

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

27645 RESOLUCION de 6 de octubre de 1986, de la Consejería de Interior y Administración Territorial, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Aprobado el proyecto de las obras de «Apertura de carretera de Soutelo a San Pedro de Abio (San Martín de Oscos)», incluidas en el Plan Comarcación Especial del Suroeste 1986 y declarada de urgencia por acuerdo del Consejo de Gobierno de este Principado la ocupación de los terrenos que se relacionan, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, se hace público que el día 30 de octubre de 1986, a las doce horas, se procederá en el Ayuntamiento de San Martín de Oscos, para en su caso posterior traslado al terreno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo presentar los interesados ante esta Consejería y hasta tal fecha, conforme al artículo 56, apartado 2, del Reglamento de 1957, escrito de alegaciones al solo efecto de subsanar errores que pueda contener la relación:

Finca	Propietario	Clase de finca	Superficie a expropiar
1	Don Manuel Piquín Alvarez	Prado	565
2	Don José M. Rodríguez Villanueva	Prado	900
3	Don Manuel Piquín Alvarez	Prado y viñas	292
4	Don José M. Rodríguez Villanueva	Prado	180
5	Don Manuel Piquín Alvarez	Prado	300
6	Don José M. Rodríguez Villanueva	Prado	135
7	Don Amador Ledo Pérez	Prado	371
9	Don José M. Rodríguez Villanueva	Prado	905
12	Don Amador Ledo Pérez	Prado	519

Oviedo, 6 de octubre de 1986.—El Consejero, Faustino González Alcalde.—17.111-E (75859).